XIV JORNADAS DE COMUNICACIONES CIENTÍFICAS DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS UNNE

Compilación:
Alba Esther de Bianchetti

2018
Corrientes - Argentina

XIV Jornadas de Comunicaciones Científicas de la Facultad de Derecho, Ciencias Sociales y Políticas -UNNE : 2018 Corrientes -Argentina / Estefanía Daniela Acosta ... [et al.] ; compilado por Alba Esther De Bianchetti. - 1a ed . - Corrientes : Moglia Ediciones, 2019.
548 p. ; 29 x 21 cm.

ISBN 978-987-619-344-3

1. Análisis Jurídico. I. Acosta, Estefanía Daniela II. De Bianchetti, Alba Esther, comp.
CDD 340

ISBN Nº 978-987-619-344-3
Editado por **Moglia Ediciones**
Todos los derechos reservados - Prohibida su reproducción total o parcial, por cualquier método
Queda hecho el depósito que previene la ley 11.723

Impreso en **Moglia S.R.L.**, La Rioja 755
3400 Corrientes, Argentina
moglialibros@hotmail.com
www.mogliaediciones.com
Octubre de 2019

LA APARICIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS TERCERA GENERACIÓN. LA SALUD Y EL AMBIENTE

Monzón Battilana, A. Patricio
Monzón, María Victoria
patriciomonzonbattilana@gmail.com

Resumen

En el presente trabajo de investigación se abordará el origen de los Derechos Humanos de Tercera Generación, anclando especialmente en los Derechos de la Salud y el Ambiente, ponderando su recepción en los Tratados Internacionales, en la Constitución Argentina y en las Constituciones Provinciales de Corrientes, Chaco, Formosa y Misiones.

Palabras claves: Derechos Humanos – Tercera Generación – Salud - Ambiente

Introducción

Los Derechos Humanos constituyen el mínimo inderogable coetáneo en un Estado de Derecho. Jiménez (1997:62) define los derechos humanos como facultades o prerrogativas de la persona o grupo social que, enmarcadas dentro del contexto del Estado de Derecho, regulan la dignidad y existencia misma de la persona, permitiendo a sus titulares exigir a una autoridad respectiva, la satisfacción de esas necesidades básicas en ellas incluidas.

El surgimiento de tales derechos responde a la necesidad de realzar valores concretos, en un contexto histórico determinado. De esta menera, las postrimerías de la Revolución Francesa acentuaron el valor libertad abriendo camino a los Derechos de Primera Generación.

La Segunda Guerra Mundial dejó un mundo devastado social y economicamente. Ante este contexto mundial "se necesitó la reivindicación del modelo capitalista asociado a un nuevo pacto social" (Jimenez; 1997:44). Los Convenios Colectivos de Trabajo aparecen como instrumentos para dirimir conflictos originados de la lucha de clases. En consecuencia, el Estado subvenciona ciertas necesidades de la clase trabajadora, sobre la base del valor solidaridad y abriendo paso al surgimiento de los Derechos de Segunda Generación o derechos económicos, sociales y culturales.

Finalmente, el proceso de la globalización del Siglo XX por un lado significó un avance importante para el ser humano y el mejoramiento de la calidad de vida; por otro lado, supuso el abuso de libertades individuales y sociales reconocidas hasta entonces. Con la intensión de sosegar este abuso, la paz resulta ser el valor que fundamenta los Derechos Humanos de Tercera Generación. Según Ekmekdjian, esta categoria agrupa los "derechos a una mejor calidad de vida" (1995: 637). Por ello aparecen en esta generación el derecho a la salud -como derecho derivado del derecho a la vida-, y el ambiente, como el cimiento que condiciona la salud. De esta manera se encumbra la indisociabilidad que existe entre la salud y el ambiente, evidentemente, por su doble funcionalidad: son derechos estrictamente individuales de cada persona y, simultáneamente, son derechos de incidencia colectiva, compartidos por todas y cada una de las personas que integran el grupo comunitario.

La tercera generación de Derechos Humanos "...emerge del desarrollo desdemedido de la sociedad industrial que ha causado serios impactos en el medio ambiente y en la calidad de vida del hombre" (Jimenez; 1997: 59). Agrega Loperna Rota (1998:28) que a partir del período de revoluciones industriales, "...el hombre se hizo agresivo para con la naturaleza...". Se deduce de estas ideas que el progreso de la humanidad, en cierta medida produjo un impacto negativo sobre el ambiente. Pues, para que el ser humano pudiera alcanzar el grado de desarrollo humano que actualmente se advierte, previamente hubo deforestación para construir asentamientos poblacionales, extinción y aparición de otras especies que originaron enfermedades desconocidas, etc. En consecuencia, la preocupación por la preservación del medio ambiente comenzo reflejarse en el mundo, precisando el inicio de una legislación ambiental a partir de la década del '70, que dará fundamento al actual articulo 41 de la Constitucion Nacional Argentina. La preservación del ambiente es la piedra angular para el desarrollo humano. Tanto porque condiciona la calidad de vida del hombre, como

por ser la fuente que ampara la biodiversidad. Al respecto, reza el preámbulo del Convenio sobre la Diversidad Biológica (1992) "...que la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica tienen importancia crítica para satisfacer las necesidades alimentarias, de salud y de otra naturaleza de la población mundial en crecimiento...".

Materiales y método

Se utilizaron los métodos histórico (fuentes primarias y secundarias) y jurídico, puntualizando especialmente el análisis comparativo de los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, el texto de la Carta Magna Fundamental, y las constituciones del NEA Argentino .

Discusión y resultados

La calificación del Derecho a la Salud y el Derecho al Ambiente como Derecho de Tercera Generacion de Derechos Humanos obedece a una construcción histórica, que refleja una necesidad humana.

LA SALUD

La Constitución Argentina de 1953, enmarcada dentro del constitucionalismo social o liberal, no se refirió expresamente al derecho a la salud, aludiéndose a él como un derecho implícito en la Constitución Argentina. De igual forma, las valoraciones sociales acerca de la salud, de la responsabilidad que su atención suscitaba, y de la solidaridad que requería, propusieron las condiciones de provocar en el ámbito de la sociedad y en la esfera gubernamental los estímulos necesarios para extender la salud (Bidart Campos; 1989:27). En ocasión de reformase la Constitución de 1949 figuraba entre los derechos del trabajador: el derecho a la preservación de la salud. Si bien tampoco declaraba el derecho subjetivo a la salud, proyecta el deber depreocuparse por el cuidado de la salud física y moral de los individuos que la componen.

Es destacable que hasta 1994 la falta de normas expresas en la Constitución acerca de la salud y el derecho a la salud nunca ha sido obstáculo para el desarrollo de políticas y la adopción de medidas favorables. Ello fue posible gracias al reconocimiento de las sociedad y del Estado -como poder de policía-, que la salud representa un factor indispensable de bienestar y de desarrollo individual y colectivo. (Bidart Campos; 1989:29).

Según Cifuentes (2008:7), el derecho a la salud implica la obligación del Estado de ejercer el control de calidad de alimentos, productos medicinales, etc., a fin de que estos productos no sean perjudiciales a la salud, su integridad psíquica y física. El artículo 37 de la Constitución Argentina de 1949 establecía que: "El cuidado de la salud física y moral de los individuos debe ser una preocupación primordial y constante de la sociedad, a la que corresponde velar para que el régimen de trabajo reúna los requisitos adecuados de higiene y seguridad, no exceda las posibilidades normales del esfuerzo y posibilite la debida oportunidad de recuperación por el reposo".

En opinión de Miguel A. Piedecasas (2012:167), "...en la Constitución Nacional no está enunciado expresamente el derecho a la vida y a la salud, sin perjuicio de que se ha construido doctrinaria y jurisprudencialmente en base a normas de los artículos 19 y 33..." de la Carta Magna. Sin embargo, el autor pasa por alto que la reforma de la Constitución de la Nación Argentina de 1994 es una importante modificación al texto constitucional, incorporando los derechos de tercera generación[1]. De manera tal que la salud como derecho quedó explícitamente en el texto constitucional en los artículos 41 y 42.

EL AMBIENTE

Si bien en la proclamación de la ONU de 1948 no se hizo referencia al medio ambiente, si en 1966 cuando la Asamblea General de las Naciones Unidas aprueba el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, sociales y políticos, el cual prescribe en el artículo 12: "...los derechos antes mencionados no podrán ser objeto de restricciones salvo cuando estas se hallen previstas en la ley, sean necesarias para proteger a seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral pública...".

Con posterioridad, la Declaración de Estocolmo (1972) y la de Río (1992), según Loperna Rota, vienen a complementar y desarrollar la anterior. La primera[2] proclama en el Principio 1 que "...El hombre tiene derecho fundamental a la libertad, la igualdad y el disfrute de condiciones de vida adecuadas en un medio

[1]La reforma de 1994 incorporó a la Constitución Argentina los siguientes derechos de tercera generación: el derecho a la salud, al ambiente y al desarrollo humano sustentable.

[2] La Declaración de Estocolmo fue adoptada en el seno de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano, el 16 de junio de 1972.

ambiente de calidad tal que le permita llevar una vida digna y gozar de bienestar, y tiene la solemne obligación de proteger y mejorar el medio ambiente para las generaciones presentes y futuras...".

Luego vendrían:

La Declaración de Helsinki[3]; la Declaración sobre la ciencia y la utilización del conocimiento científico[4]; el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología del Convenio sobre diversidad biológica[5]; la Declaración de Johannesburgo sobre Desarrollo Sustentable[6]; y, la Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos[7].

Coincidiendo con Rodríguez (2000:146) concluimos los acuerdos internacionales sobre el medio ambiente a partir de Estocolmo (1972) constituyen valiosos instrumentos para determinar los alcances de los derechos humanos ambientales. Y constituyen la base jurídica internacional de tales derechos.

Conclusiones:

Los Derechos Humanos de Tercera Generación (La Salud y el Ambiente) no aparecen concomitantemente juntos en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre de Organización de Naciones Unidas de 1948. Justamente el derecho a la salud si se encuentra en la referenciada declaración mientras el derecho al ambiente sano aparece ocho años más tarde con una significativa evolución.

Referencias Bibliográficas

BIDART CAMPOS, Germán (1989) El derecho a la salud en las Américas. Publicación N° 509. Washington D.C.: Organización Panamericana de la Salud

CIFUENTES, S. (2008) Derechos Personalísimos. Buenos Aires: Editorial Astrea.

EKMEKDJIAN, M. A. (1995) Tratado de Derecho Constitucional. Tomo III. Buenos Aires: Editorial Depalma.

JIMENEZ, E.P. (1997) Los Derechos Humanos de Tercera Generación. Buenos Aires: EDIAR.

LOPERNA ROTA, D. (1998) El derecho al medio ambiente adecuado. Madrid: Civitas S. A.

PIEDECASAS, Miguel A. (2011) Derechos del Paciente. Santa Fe: Editorial Rubinzal-Culzoni.

Filiación institucional: Becario de Beca Cofinanciada CONICET-UNNE; Integrante Investigadora del PI N° 17F004
N° 17F004 Tecnología Médica, Sociedad y Derecho. La potencialidad de la Ingeniería Biomédica"

[3] La Declaración de Helsinki de la Asociación Mundial de la Salud, establece los principios éticos para las investigaciones médicas en seres humanos. La misma fue adoptada por las 18° Asamblea Médica Mundial, en Helsinki –Finlandia-, en junio de 1964. Fue además, enmendada en 1975, 1983, 1989, 1996, 2000, 2002, 2004 y 2008;

[4] La Declaración sobre la ciencia y la utilización del conocimiento científico fue aprobada por la Conferencia Mundial sobre la Ciencia reunida en Budapest durante los días 26 de junio a 1 de julio de 1999.

[5] En febrero de 1999, la ciudad de Cartagena fue programada para que se concluya y adopte el Protocolo de Bioseguridad, sin embargo dicho instrumento fue finalizado y adoptado el 29 de enero del año 2000 en Montreal, Canadá.

[6] Declaración de Johannesburgo sobre Desarrollo Sustentable fue aprobada por la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Sostenible celebrada en Johannesburgo –Sudáfrica- , del 2 al 4 de septiembre de 2002

[7] La Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos fue aprobada por la 33ª sesión de la Conferencia General de la UNESCO, el 19 de octubre de 2005.